



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2021 00099 00

Asunto: Libra Mandamiento

Auto: Int. 239

Por haber llenado los requisitos solicitados, estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y siguiente del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A** con nit. 890.903.938-8 en contra **Juan Andrés Payan Valencia** identificado con c.c. 71.376.485 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **\$231.360.129. 00** como capital contenido en el pagaré No. 2720089527, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 04 de diciembre de 2020 (un día después del vencimiento) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$17.456.518, 00** como capital contenido en el pagaré No. 2720089528, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 04 de diciembre de 2020 (un día después del vencimiento), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el en el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff30698cd456667a4931c4c30a584068eac0d1e6d3cef4eae695489e653aa58c

Documento generado en 23/04/2021 08:16:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>